

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de remanentes. Así mismo verificado el Sistema, se advierte que no existan títulos judiciales por cuenta de éste proceso.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril de mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2019 00897 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	Daniel de Jesús Ochoa Arango

Vistos los escritos allegados a través del correo institucional del Despacho, atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrita por las partes, sin lugar a condena en costas, y teniendo en cuenta que se cumple con las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Así mismo y, de conformidad con el artículo 301 del C. G del P., habrá por tenerse por notificado por conducta concluyente al demandado **DANIEL DE JESÚS OCHOA ARANGO** del auto del 09 de septiembre de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra y en la de otro, así como del auto del 18 de enero de 2021 que ordenó continuar el proceso solo en su contra y ordenó remitir copias simples del presente proceso ante SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA MEDELLIN, para el proceso de liquidación de que trata la Ley 1116 de 2006, de **LABORATORIOS HERBAPLANT S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **DANIEL DE JESÚS OCHOA ARANGO** del auto del 09 de septiembre de 2019 que libró mandamiento de pago en su contra y en la de otro, así como del auto del 18

de enero de 2021 que ordenó continuar el proceso solo en su contra y ordenó remitir copias simples del presente proceso ante SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA MEDELLIN, para el proceso de liquidación de que trata la Ley 1116 de 2006, de LABORATORIOS HERBAPLANT S.A.S.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DANIEL DE JESÚS OCHOA ARANGO**. Sin lugar a costas.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles con folios de Matrícula Inmobiliaria N°001-1045161 y 01N-5428150, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y Zona Norte Respectivamente. Oficiese en tal sentido.

Sin necesidad de oficiar al secuestro por cuanto la medida no se perfeccionó.

CUARTO: ADVERTIR que **no** existen depósitos judiciales dentro de este proceso.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará al demandado DANIEL DE JESÚS OCHOA ARANGO, en el cual se dejará constancia de que las obligaciones se cancelaron.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ
4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

co7166e85b8ae8cfcb2d7860bf3f822efcf233d68c02f31a78a45e2d1e4f1f57

Documento generado en 20/04/2021 09:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>